



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā kó'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2568/2016

N° 172150

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "MOVIMIENTO, RELLENO, NIVELACION DE SUELO, CANALIZACION DE AGUA Y ADECUACION DEL TERRENO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO ADAN BENITEZ MENDIETA, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL. N° 26-5491-02 LOTE N° 8, UBICADO EN EL BARRIO SAN ALFREDO, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 21 de diciembre del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN/SEAM N° 8.651/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Hugo Martínez, con Registro CTCA N° I-937, en representación del Señor Arnaldo Adán Benítez Mendieta, del Proyecto, "MOVIMIENTO, RELLENO, NIVELACION DE SUELO, CANALIZACION DE AGUA Y ADECUACION DEL TERRENO", desarrollada en la propiedad identificada con Cta.Cte.Ctral. N° 26-5491-02 Lote N° 8, Ubicado en el Barrio San Alfredo, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1593/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad tiene una superficie de 1has 3.200m², donde habrá movimiento de camiones volquetes, tractores, compactadores e instaladores de ductos, para facilitar la construcción e instalación del Colegio Británico Paraguayo, en una superficie afectada de 5.000m².

Que, el Proyecto ha sido analizado en la Dirección de Recursos Hídricos; Deberá respetar los márgenes del curso hídrico, y deberá ajustarse a la Ley N° 4241/10, que a la construcción del puente se tenga en cuenta los caudales máximos de las aguas del arroyo.

Que, la presente licencia no implica ni autorizan el desvío del curso superficial del agua, ni desecamiento de zonas húmedas naturales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, el presente proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática y ha informado lo siguiente: no se visualiza modificaciones entre los años 2005/2016, Cuenta con bosque de protección hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal, Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, así también, como las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172150 (ciento setenta y dos mil ciento cincuenta).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.